



Nueve (9) de febrero de 2022

Proceso: VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandado: JUAN FELIPE OLARTE MONTOYA

Radicación: 44001310300220160012900

Por medio de providencia fechada 26 de octubre de 2021 se dispuso aceptar la designación hecha por la SIACE del Ingeniero Agrónomo Rodrigo Enrique Álvarez Martínez, con el propósito de que este atienda las diligencias periciales, dentro del predio objeto de la presente demanda, a fines de determinar: - los frutos civiles y naturales percibidos y los que con mediana inteligencia y actividad hubiere podido percibir el demandante en reconvencción señor Juan Felipe Olarte desde el 20 de marzo de 2001 a la fecha del dictamen con la explotación del bien inmueble denominado la conquista (parte) con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-39346, y que además de ello se fijaron como honorarios provisionales para la pericia en la suma equivalente a un (1) SMLMV y el valor de \$900.000 para los gastos de la misma, estableciendo que las anteriores sumas de dinero deberían ser consignadas a órdenes del juzgado dentro de los (3) días siguientes por parte del demandado y demandante en reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 17 de julio de 2019.

Verificado el expediente se evidencia que la citada parte no dio cumplimiento a lo ordenado, así entonces conforme a lo señalado en el artículo 230 del C.G.P. y toda vez que por parte del despacho el dictamen pericial referido no se considera indispensable, en atención a que las restituciones que se puedan establecer dentro del trámite benefician a las partes y es precisamente la parte interesada quien está omitiendo suministrar los medios que se precisan para la práctica de la pericia, en desobediencia al deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del CGP, así mismo en atención a que la doctrina ha considerado que *“es inconstitucional obligar a un tercero como lo es el experto designado a que con su peculio afronte unos gastos y trabaje gratis¹”*, se prescindirá del dictamen en mención con el objetivo de avanzar en la resolución de las demandas, toda vez que la principal fue presentada hace más de 5 años, sin que hasta el momento de hayan resuelto de fondo las pretensiones, por Secretaría infórmese al perito y a la entidad a la que se encuentra adscrito la decisión tomada

De otra parte en atención a lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, y evidenciándose que a la fecha no se observa ningún impedimento, o solicitud pendiente de atender, que evite la realización de la diligencia de inspección judicial, se fijará como fecha para la práctica de la misma el (25) de marzo hogaño a las (8:30) AM, la diligencia iniciará a la hora señalada en las instalaciones de este Juzgado y las partes deberán suministrar los medios necesarios para la misma, por Secretaría infórmese al Perito Arquitecto designado para acompañar la diligencia perteneciente a la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, señor Adelco José Arregoces Pinedo, con el fin de que comparezca el día y hora señalados.

A efectos de la realización del dictamen pericial mencionado fracciónese el título judicial No. 436030000236311 con el fin de hacer entrega de la suma de \$500.000 al citado perito por concepto de gastos de pericia de conformidad con lo señalado en el auto de fecha 9 de septiembre de 2021. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, Código General del Procesos – Pruebas, pg. 372.



Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc3afc8a36bcd49aa13b26769eb4ba4cfcaef1931f5bb7c0b59e5ed344f3b3a

Documento generado en 09/02/2022 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>